



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 55/2006

REF: REESTRUCTURA DE CARGOS Y CONTRATOS DE FUNCION PUBLICA

ARTICULO 389 DE LA LEY N° 17.930

Montevideo, 26 de junio de 2006.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución n° 265/06 de la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcribe:

“Resolución S.C.J. n° 265/06

Montevideo, 16 de junio de 2006.-

VISTO:

lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley n° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Presupuesto Nacional para el período 2005-2009;

CONSIDERANDO:

I) la estructura orgánica y las funciones asignadas a las dependencias del Poder Judicial contenidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Acordada n° 7523, de 26 de julio de 2004;

II) lo establecido en la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, Ley n° 15.750, de 24 de junio de 1985 y posteriores modificativas y concordantes;

III) los proyectos de reestructura presentados ante esta Corporación por la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay y la Dirección General de los Servicios Administrativos, así como las aspiraciones de la Asociación de Actuarios y de Peritos del Poder Judicial;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 239 de la Constitución de la República y en el artículo 55 de la Ley n° 15.750, de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Aprobar la nueva escala de sueldos porcentual entre los distintos grados, que parte del sueldo base del cargo del Subdirector General de los Servicios Administrativos en forma decreciente hasta el primer nivel de remuneración de los escalafones, la que se adjunta en el Anexo I y forma parte de la presente resolución.-

Dicha escala será aplicable a los cargos comprendidos en los escalafones II a VI del Poder Judicial, establecidos en el artículo 459 de la Ley n° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 310 de la Ley n° 16.226, del 29 de octubre de 1991 y modificada por el artículo 465 de la Ley n° 16.736, de 5 de enero de 1996.-

Para el escalafón R se mantiene vigente la escala establecida por el artículo 453 de la Ley n° 17.296, de 21 de febrero de 2006, incorporando en el sueldo base del mencionado escalafón, por concepto de reestructura, el 2 % (dos por ciento) dispuesto por Resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 1/06 de 3 de enero de 2006.-

Para el Escalafón VII “Defensa Pública”, creado por el artículo 398 de la Ley n° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la nueva escala porcentual será aplicable exclusivamente para los cargos de Procurador ocupados por funcionarios que no posean título de abogado o escribano, según lo establecido por el inciso 2° del mencionado artículo.-

Los funcionarios del escalafón II “Profesional” cuyas remuneraciones se encuentren equiparadas al escalafón I “Magistrados”, podrán optar por mantener dicho régimen de remuneración o por ser incluidos en la nueva escala salarial, dentro de los sesenta días de aprobada la presente resolución.-

A partir de la vigencia de la presente reglamentación no será aplicable lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley n° 16.736, de 5 de enero de 1996 para las nuevas designaciones de funcionarios profesionales en cargos de médicos, químicos y contadores del Instituto Técnico Forense.-

2°.- La nueva escala de **sueldo base** incluirá los siguientes conceptos:

- Diferencia de la Compensación Máxima al Grado, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley n° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;
- Compensación Personal, dispuesta por el artículo 465 de la Ley n° 17.296, de 21 de febrero de 2001; Partida reestructura, dispuesta por el artículo 458 de la Ley n° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia n° 645/02, de 20 de diciembre de 2002 y n° 395/05, de 3 de agosto de 2005;
- Aumento especial de mayo 1992, dispuesto por Decreto 203/92;
- Aumento general de 2% mayo 2003, dispuesto por Decreto 191/003 .
- Aumento especial de mayo 1993, dispuesto por artículos 2° y 3° del Decreto 221/993;
- Aumento especial de abril 1996, dispuesto por artículo 182 de la Ley n° 16.713, de 3 de setiembre de 1995;
- Aumento complementario de julio de 2004,dispuesto por Decreto 256/2004;



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

- Aumento complementario de enero de 2005, dispuesto por Decreto 5/2005;
- Aumento complementario de julio de 2005, dispuesto por Decreto 228/2005

3°.- Los montos de la escala aprobada en el numeral 1° de esta resolución serán liquidados en 100% (cien por ciento) al 1° de enero de 2009, en virtud de que la financiación de todas las modificaciones presupuestales se alcanza en el año 2009, según lo establecido en el inciso 6° del artículo 389 de la Ley n° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de lo que resulte del eventual incremento previsto en el artículo 390 de la Ley n° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.-

4°.- Aprobar las transformaciones de cargos y de denominaciones correspondientes a la nueva estructura de cargos y contratos de función pública, comprendidos por los escalafones II a VII del Poder Judicial, que lucen en los Anexos II a VII y forman parte de esta resolución, y será aplicable desde el 1.01.2006. En Anexo VIII se detallan las transformaciones de cargos y de denominaciones que se incluyen en la nueva estructura.-

Los funcionarios que actualmente ocupan el cargo de Operador PC, podrán optar por ser trasladados a las Divisiones Informática o Tecnología, manteniendo el escalafón y grado que se aprueba en la presente resolución, o por volver al escalafón que ocupaban con anterioridad a su transformación en Operador PC. Para este caso se recompondrá su carrera en función de la reglamentación que a tales efectos dicte esta Corporación y sin alterar la remuneración que perciben a la fecha.-

5°.- La diferencia salarial correspondiente a cada funcionario, que surja de la aplicación de la nueva escala de sueldos y de la nueva estructura de cargos y contratos de función pública, comprendidos por los escalafones II a VI, y en el caso del escalafón VII para el cargo mencionado en el numeral 1° de esta resolución, será aplicada en la liquidación de sueldos a partir del 1° de enero de 2006, en forma proporcional al crédito adicional disponible para estas modificaciones presupuestales, financiación Rentas Generales, y al porcentaje de incremento correspondiente a cada cargo, según la nueva estructura y escala de sueldos porcentual.-

En virtud de la aplicación gradual del incremento establecido en los anexos a la presente, los funcionarios que actualmente tienen remuneraciones superiores a su escalafón y grado, percibirán como máximo un incremento de forma tal que su sueldo se equipare con el resto de los funcionarios del mismo escalafón y grado.-

6°.- El incremento por la recaudación de la Tasa Judicial establecido en el artículo 150 de la Ley n° 16.462 de 11 de enero de 1994 será calculado en función de la recaudación de la misma, y teniendo en cuenta el incremento que genere la gradual aplicación de la nueva escala de sueldos y estructura de cargos que se financia por Rentas Generales. Dicha tasa no está incluida en el costo de las modificaciones presupuestales que se aprueban en la presente reglamentación.-

7º.- Los cálculos de las modificaciones presupuestales que implica la aplicación de la nueva escala de sueldos y la nueva estructura de cargos fueron estimados sobre la base de la liquidación del presupuesto de marzo 2006 y del padrón de cargos presupuestados y contratados al 30 de marzo de 2006 de la División Recursos Humanos. Se reservó un margen de crédito presupuestal, el que de mantenerse en la efectiva liquidación, será destinado a la creación de nuevos cupos de Permanencia a la Orden para Directores de Departamento y funcionarios administrativos con función de receptor en Juzgados.-

Si por el contrario, la liquidación efectiva de dichas modificaciones significara un gasto mayor al estimado, la diferencia será abatida proporcionalmente al incremento proyectado para cada cargo según planillas adjuntas.-

8º.- Establecer que el porcentaje del 2 % por concepto de recuperación del salario real de los funcionarios judiciales de los Escalafones II a VI, dispuesto por Resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 1/06 de 3 de enero de 2006, se encuentra incluido en la nueva escala porcentual aprobada por el artículo 1º de la presente resolución.-


En el caso de los Profesionales equiparados, de los escalafones II y VII, el porcentaje antes referido se continuará liquidando en una partida independiente.-

9º.- Dar cuenta a la Asamblea General y comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación.-

10º.- Librar circular”.-

La presente resolución fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y por los Señores Ministros doctores Roberto PARGA LISTA, Leslie VAN ROMPAEY, Daniel GUTIERREZ y Señora Ministra Dra. Sara BOSSIO REIG.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos